

# PRESENTACION



Foro con candidatas a diputadas, 27-11-09

Consideramos importante hacer en esta Edición de la Revista Olimpia un análisis de las elecciones de febrero del 2010. Estas, son muy simbólicas para las mujeres e instancias que han estado trabajando a favor de los derechos políticos de las mujeres ya que son las últimas en las que se aplicó la cuota mínima del 40% de participación femenina para dar paso a la paridad en los puestos de elección popular.

Serán en las elecciones para alcaldía, vicealcaldía, síndicos (as) y Consejos de Distrito del 5 de diciembre del 2010 en que se aplique por primera vez la paridad, con la particularidad de que por ser puestos uninominales tiene un grado de dificultad mayor el asegurar a las mujeres un adecuado porcentaje en los resultados, especialmente para los puestos de la alcaldía y de síndicos (as).

Por esto es importante que en esta edición hagamos un análisis sobre cómo fue que se aplicaron las cuotas y sus repercusiones en la participación efectiva de las mujeres y las limitantes que aún presenta la legislación electoral actual en lo referente a la paridad, si no se contemplan el tema de los encabezamientos de las nóminas. Esto se verá tomando en cuenta los resultados electorales de cada partido político en la Asamblea Legislativa. Como se puede observar en el primer artículo, la mayoría de los partidos con un peso electoral alto en la Asamblea Legislativa están aplicando la alternancia exacta o casi exacta pese a que no fue una obligación en las elecciones de febrero pasado. Esto no se presenta en la mayoría de partidos minoritarios o provinciales. En estos últimos, además de no presentar alternancia en todas sus nóminas, solo una fue encabeza por una mujer.

Se verán también en números reales y porcentuales cómo quedaron conformados los Concejos Municipales y como los resultados, tanto en regidoras propietarias como suplentes, todavía no alcanzan los obtenidos en las elecciones del 2002.

El análisis comparativo de porcentajes de mujeres candidatas y mujeres electas muestra las brechas de género todavía existente en este ámbito y revelan la importancia que tiene la posición que se ocupe en las papeletas para tener opciones reales de ser electas, especialmente cuando vemos algunas municipalidades en las que no se eligió ninguna mujer como regidora propietaria.

Son las mujeres y hombres comprometidos con esta temática en cada partido político, quienes están llamados a integrar en cada estatuto partidario el tema del encabezamiento así como otros aspectos relativos a la equidad de género, tal y como lo establece el artículo 52 del nuevo Código Electoral.

Por otra parte, hemos coincidido con Bareiro y Torres en asegurar que "Ni las cuotas ni la paridad entre los sexos en los sistemas electorales garantizan calidad en la representación." Por eso queremos dar cuenta en un segundo artículo de esta revista sobre la importante labor que realiza el área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local del INAMU con mujeres líderes en su diversidad, dentro de estas mujeres políticas. En un tercer apartado se expone como el Estado, por medio del Tribunal Supremo de Elecciones, hace esfuerzos por hacer cada vez más accesible el dere-


cho al sufragio a ciertos grupos poblacionales que, por la existencia de ciertas barreras técnicas, arquitectónicas o de otra índole, habían postergado el ejercicio de este derecho. Citamos por ejemplo la población discapacitada, la adulta mayor, la privada de libertad, la indígena, entre otras.

Finalmente, en el último artículo de esta Revista queremos difundir otro gran avance para el país: la Ley 8679 Modificación a varios artículos del Código Municipal.

Esta Ley aprobada en el 2009, reforma varios artículos de este Código, e implica un viraje a las tradicionales competencias que tenían los gobiernos locales. Esta reforma promueve que se generen políticas públicas locales para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, con un enfoque de desarrollo humano integral y promotora de la defensa de los derechos humanos. Asimismo, las municipalidades deberán proveer medidas y recursos económicos que corrijan las desigualdades entre hombres y mujeres de sus respectivos cantones.



Foro con candidatas a diputadas  
27-11-09

  
**Maureen Clarke Clarke**  
**Presidenta Ejecutiva**  
**Instituto Nacional de las Mujeres**

# Elecciones Nacionales del 7 de febrero 2010: análisis a la luz de los compromisos con las mujeres

Yanis Quesada Chanto<sup>1</sup>

## Introducción

Como hemos mencionado en otras ediciones de la revista Olimpia el Estado costarricense ha suscrito compromisos internacionales para promover y respetar los derechos políticos de las mujeres. (Ver Revista Olimpia N° 9 y 10)

En la legislación nacional con la aprobación de la Ley de Igualdad Social de la Mujer de 1990 se le dio un mayor impulso a estos derechos. El artículo 5 de dicha ley señala que *“Los partidos políticos incluirán en sus estatutos mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales.*

*Asimismo, los estatutos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los vicesministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas.”* (el resaltado en negrita no es del original).



Mujeres del Grupo #6 de Guías y Scouts de Costa Rica, Pérez Zeledón. Región Brunca que colaboraron con el TSE en la orientación de las personas votantes. Elecciones nacionales 7-10-2010.

<sup>1</sup> Politóloga, Licenciada en Ciencias de la Educación con énfasis en Programas de Educación no Formal, U.C.R., Egresada de la Maestría en Política Educativa, Universidad Jesuita Alberto Hurtado, Chile. Profesional Especialista, Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local INAMU.

Por primera vez en el país, en las elecciones de 1998, se aplica la cuota del 40% de participación política de las mujeres. En esta elección los partidos políticos cumplieron con la cuota establecida, pero ubicaron a las mujeres en los últimos puestos, en los llamados “puestos de relleno” y, consecuentemente, pocas de ellas tuvieron reales posibilidades de salir electas, esto ya que antes de las elecciones del 2002, los partidos políticos desconocieron lo que se entiende por mecanismo eficaz.

A solicitud del INAMU, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) estableció que la cuota del 40% mínimo de participación política era en **puestos elegibles**, es decir con posibilidades reales de ser electas.

El TSE recomendó dos mecanismos para el cumplimiento de la cuota: **el método histórico y la alternancia**. El **método histórico** es aquel que analiza las posibilidades de ser electas, el TSE lo define como **“El promedio de los resultados obtenidos en las contiendas electorales en que ha participado la agrupación política, daría un aproximado de los puestos con posibilidades reales de ser electos y dentro de ellos, debe ser considerada la participación de las mujeres en los términos y proporciones señaladas”**. (Considerando V, Resolución N° 2837 del TSE, del 23 de septiembre de 1999)

Cabe resaltar que a los partidos políticos nuevos o pequeños que sólo han obtenido un diputado se les hacía complejo la utilización del método histórico pues no tienen trayectoria para obtener los porcentajes.<sup>2</sup>

El mecanismo de **la alternancia** es el que presenta listas alternas o “trenzadas” en la conformación de las papeletas: hombre – mujer- hombre o mujer-hombre-mujer.

## EJEMPLO DEL MÉTODO HISTÓRICO APLICADO AL HIPOTÉTICO “PARTIDO CIELO AZUL” DE SAN JOSÉ.

### Diputaciones obtenidas en Elecciones

1998= 3  
2002= 8  
2006 =5  
3+5+8= 16  
16 ÷ 3 =5.3 (histórico)  
40% de 5.3 = 2.13  
Se redondea a 2

Por lo tanto, este Partido tendría que haber presentado en las elecciones del 2010 a por lo menos 2 mujeres en esta provincia e integradas en los cinco primeros lugares.

La aplicación de la cuota de participación política de las mujeres es una acción afirmativa que buscaba compensar una discriminación histórica hacia las mujeres. El Nuevo Código Electoral, aprobado en agosto del 2009 (Ley 8765) va más allá al reconocer el principio de paridad regido por la alternancia como el mecanismo justo para que las mujeres seamos electas proporcionalmente a la población que representamos.

Con la reforma electoral, no se agota la lucha, debemos retomar la discusión sobre la paridad, vista no sólo de manera vertical, sino también horizontal, para que entren en juego los encabezamientos de las nóminas.

2 Ver aplicación del método histórico en los estatutos de los Partidos en Mannix, Mary Ann “Ponencia del Foto Desafíos del Liderazgo Político de la Mujer Costarricense, 17 noviembre del 2005. en Picado y Valerio, 2007. Páginas 74-76. En [http://www.inamu.go.cr/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=254&Itemid=765&limitstart=1](http://www.inamu.go.cr/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=254&Itemid=765&limitstart=1)

A pesar de aprobarse la legislación sobre paridad en agosto del 2009, ésta no entró a regir en las elecciones del 2010<sup>3</sup> razón por la cual se siguió aplicando el principio de la cuota. Si bien la cuota se aplica a los partidos y sus nóminas, interesa en este ensayo reflejar principalmente el resultado y de manera general las nóminas.

## 1. Análisis de las presidencias y vicepresidencias

Una mujer no era candidata a la Presidencia de la República desde hace 12 años y sobra decir, que es la primera vez que una resulta electa, lo cual, sin duda alguna, redundará en un cambio simbólico en las generaciones de niñas y jóvenes que ante la pregunta de ¿qué quiere ser cuando grande?, respondan “¡presidenta!”, respuesta que estaba hasta hace poco sólo en el imaginario monopólico de los niños y jóvenes varones.

Es a finales del siglo pasado que por primera vez las mujeres aspiran a estos puestos. En 1992, doña Margarita Penón Góngora, lanza su precandidatura a la Presidencia de la República por el partido Liberación Nacional. Si bien no logra la victoria en estas elecciones internas, logra constituirse en la primera mujer que aspira a este puesto.

Posteriormente, quien si logra postularse a la presidencia como candidata de un partido político fue Norma Vargas Duarte, en 1994 por el Partido Unión Generala, y cuatro años más tarde en 1998, también lo hace por el partido Pueblo Unido. En este mismo año, además, participaron como candidatas a la presidencia Yolanda Gutiérrez Ventura, por el Partido Independiente y Marina Volio Brenes por el Partido Rescate Nacional.

Con respecto a las vicepresidencias, es importante resaltar que la primera mujer en ocupar este cargo fue Victoria Garrón, entre los años 1986-1990. Como segunda vicepresidenta, fue la primera mujer en asumir la Presidencia de la República, esto por



*Papeleta de elecciones de 1998 en que participaron tres mujeres como candidatas a presidenta de la República. Esta es la segunda vez en que participan mujeres a este escaño.*

3 Véase Revista Olimpia número 10, página 11-13, En: [http://www.inamu.go.cr/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=323&Itemid=765](http://www.inamu.go.cr/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=323&Itemid=765)

**CUADRO N° 1**  
**COSTA RICA: COMPOSICIÓN DE LAS PAPELETAS, POR SEXO, SEGÚN**  
**CANDIDATURAS A PRESIDENCIA,**  
 Elecciones 7 de febrero de 2010  
 (Cifras absolutas y relativas)

Candidaturas	Total	Hombres		Mujeres	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Total	8 050	3 917	48,7	4 133	51,3
Presidencia	9	7	77,8	2	22,2
Primera Vicepresidencia	9	5	55,6	4	44,4
Segunda Vicepresidencia	9	6	66,7	3	33,3

Fuente: Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

ausentarse el Presidente y el Primer Vicepresidente (Moreno: 50)

Con respecto a las elecciones del 2010, como podemos ver en el cuadro N° 1, las mujeres apenas representaron el 22,2% de las candidaturas a la presidencia, ya que de nueve candidaturas, 7 eran hombres y 2 mujeres. Esto ha sido un hito importante, no sólo por que resultara electa una de ellas como Presidenta de la República, sino por que se vuelve a ver a dos mujeres como candidatas. Como se puede observar,

hay una mayor participación de mujeres candidatas a la primera vicepresidencia (44,4%) con relación a la segunda (33,3%).

## 2. Análisis de las diputaciones.

En el cuadro N° 2, encontramos el detalle de las candidaturas a diputaciones, que se componen de candidaturas en propiedad y en suplencia. Como podemos ver el 49,3% de candidaturas en propiedad fueron para las mujeres mientras que el 50,7% para

**CUADRO N° 2**  
**COSTA RICA: COMPOSICIÓN DE LAS PAPELETAS,**  
**POR SEXO, SEGÚN CANDIDATURAS DIPUTACIONES,**  
 Elecciones 7 de febrero de 2010  
 (Cifras absolutas y relativas)

Candidaturas	Total	Hombres		Mujeres	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Diputaciones en propiedad	604	306	50,7	298	49,3
Diputaciones sustitutos (as)	185	89	48,1	96	51,9

Fuente: Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

**Cuadro N° 3**  
**COSTA RICA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR PARTIDO POLÍTICO, SEGÚN SEXO.**  
 Elecciones 7 de febrero de 2010

Partido Político	Total electos/as	Diputados electos		Diputadas electas	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Liberación Nacional	24	13	54,2	11	45,8
Acción Ciudadana	11	6	54,5	5	45,5
Movimiento Libertario	9	5	55,6	4	44,4
Unidad Social Cristiana	6	5	75	1	16,7
Accesibilidad sin Exclusión	4	3	83,3	1	25
Restauración Nacional	1	1	100	0	0
Frente Amplio	1	1	100	0	0
Renovación Costarricense	1	1	100	0	0
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>35</b>	<b>61.4%</b>	<b>22</b>	<b>38.6%</b>

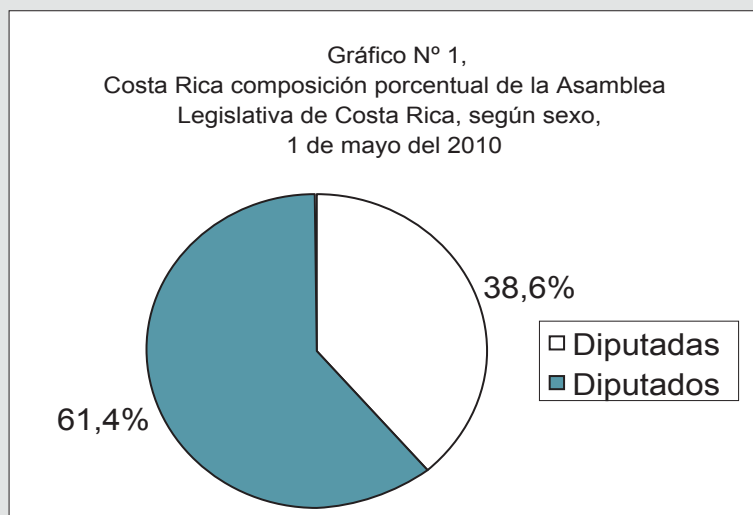
Fuente: Elaboración propia con base en las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

hombres. Mientras las sustituciones fueron ocupadas por el 51.9% de mujeres y 48.1% para hombres. Si tomamos sólo los partidos políticos que obtuvieron alguna diputación y hacemos una relación entre la totalidad de curules obtenidas por cada partido y el número de diputadas electas, encontramos tres segmentos de resultados (ver cuadro N° 3).

El primero grupo está conformado por tres partidos cuyo porcentaje de diputadas electas es muy similar. El Partido Liberación Nacional con un 45,8%,

el Partido Acción Ciudadana un 45.5% y el Partido Movimiento Libertario con un 44.4%.

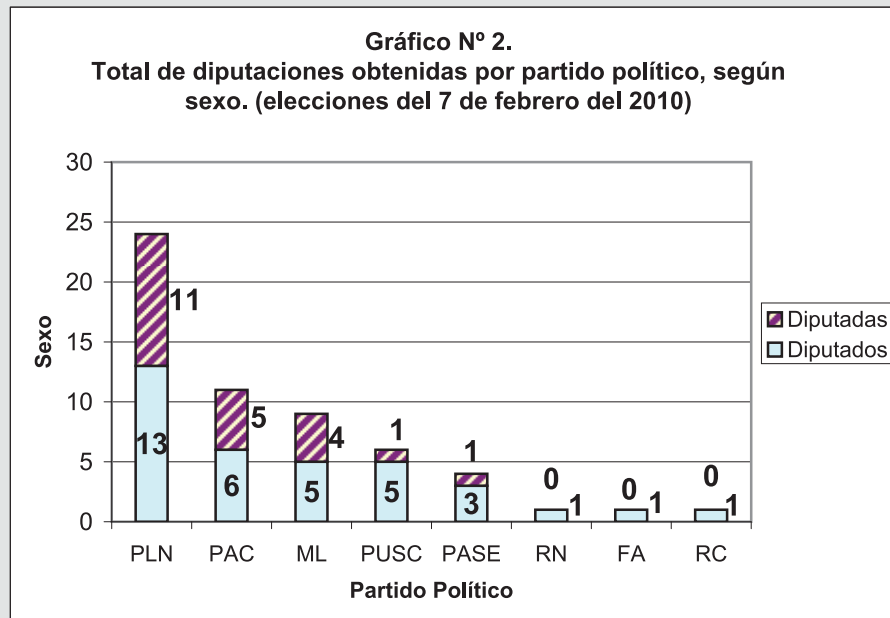
El segundo grupo se encuentran los partidos con menores resultados de votos favorables en general y, en particular, para las mujeres, ya que obtuvieron, cada uno sólo una mujer diputada: esa mujer para el PASE representa el 25%, pues obtuvo cuatro diputaciones, mientras que para el PUSC la única mujer representa apenas el 16,7% del total de diputaciones obtenidas.



Fuente: Elaboración propia con base en las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones 2010.

En el último segmento de partidos, están aquellos que sólo obtuvieron una curul la cual fue para un hombre, tal es el caso de Renovación Costarricense, Frente Amplio y Restauración Nacional.

participación de la mujer se estancó en estas elecciones del 2010, en relación con las anteriores, ya que desde la aplicación de la cuota se había logrado un incremento en las tres elecciones anteriores.



Fuente: Elaboración propia con base en las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

En las elecciones del 2006 y 2010, a nivel de diputaciones se obtuvo la misma composición por sexo: un 38,6%, de mujeres y 61,4% de hombres, es decir, a pesar de aplicar la cuota del 40% de participación política de mujeres no se logra obtener este porcentaje.

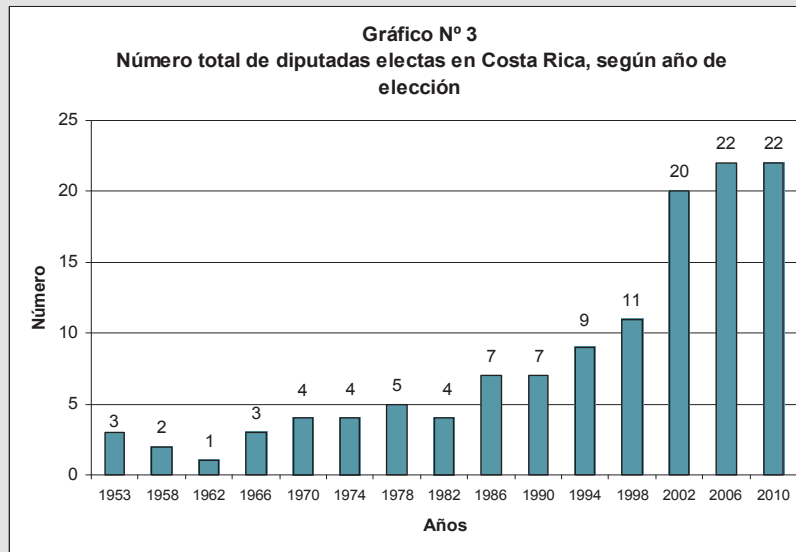
De esta forma, del total de 604 de todas las candidaturas a diputaciones en propiedad de todos los partidos inscritos, las mujeres representan el 49,3% (298), en contraposición con los escaños obtenidos de apenas 38,6%. En el gráfico N° 2 se observan estos resultados por partido político.

En el gráfico N° 3, se puede ver la tendencia histórica de mujeres que han sido electas en el espacio legislativo desde 1953, nótese que el aumento de la

Como ampliamente se expuso en las dos anteriores revistas Olimpia, la nueva reforma electoral, aprobada en agosto del 2009, incorpora la paridad de género como uno de sus principios y establece que los partidos políticos deben de aplicarla en las estructuras partidarias, en las listas de elección popular y en la capacitación. Con esto se da un salto cualitativo, ya que no se habla de cuotas, que tienen la característica de ser transitorias (se eliminan cuando se logra la igualdad), sino que se establece una medida permanente que busca un 50% de participación femenina en aquellos casos de nóminas pares, o una diferencia no mayor a uno en las impares.

Si bien la alternancia no se aplicó en estas elecciones, ya algunos partidos tenían este principio en sus estatutos. El PAC incluyó la alternancia en sus esta-





Fuente: INAMU (2009) y las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

tutos desde su creación, lo cual aplica desde las elecciones del 2002 (Cfr. Mannix en INAMU, 2007:74). Por eso, haciendo una traspolación de esta normativa, **que aún no aplicaba para las listas de candidaturas de las elecciones de febrero del 2010**, encontramos que el Frente Amplio y el PAC tienen alternancia pura, seguidas por el PASE. Por su parte, Liberación Nacional y el Movimiento Libertario (ML) no presentan alternancia en sus nóminas completas, pero sí la presentan en sus puestos elegibles de primero y segundo lugar. Se exceptúa la nómina de San José del ML que colocó a dos mujeres seguidas en los dos primeros lugares.

En el resto de partidos no se observa la alternancia, incluyendo los partidos provinciales. Aún más ni siquiera encabeza una mujer ninguna papeleta en: Partido Integración Nacional, Alianza Patriótica, Restauración Nacional (candidaturas sólo en 3 provincias), Familiar Alajuelense (sólo en Alajuela), Verde.

Ecologista y Unión Agrícola Cartaginés (ambos por Cartago) y Alianza Mayor (San José). Por otra parte, el partido Transparencia Cartaginés es el único partido provincial encabezado por una mujer y presenta la alternancia en los principales puestos elegibles, sólo presentan dos hombres seguidos en los dos últimos puestos.



De los partidos provinciales participantes en las elecciones de febrero del 2010, el Transparencia Cartaginés fue el único encabezado por una mujer.

CUADRO N° 4 COSTA RICA: NÚMERO DE PAPELETAS PROVINCIALES QUE ENCABEZAN LAS MUJERES, SEGÚN PARTIDO POLÍTICO QUE OBTUVO ALGUNA DIPUTACIÓN. Elecciones nacionales 2010 <sup>4</sup>		
Partido Político	Número absoluto	Relativo
Acción Ciudadana	4	57,1
Unidad Social Cristiana	3	42,9
Movimiento Libertario	2	28,6
Accesibilidad sin Exclusión	2	28,6
Frente Amplio	1	14,3
Liberación Nacional	1	14,3
Renovación Costarricense	1	14,3
Restauración Nacional	0	0

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Departamento de Registro de Partidos Políticos y declaratorias de elecciones, Tribunal Supremo de Elecciones. 2010

Por todo lo anterior, el análisis de la paridad pasa entonces por una revisión de quienes encabezan las nóminas, pues así las mujeres tendrán mayores oportunidades de acceder a las curules. El cuadro N° 4, muestra el total de papeletas encabezadas por mujeres, según partidos políticos, con presencia actual en la Asamblea Legislativa.

### 3. Elecciones de regidurías

Según la página Web del TSE, se inscribieron un total de 7234 candidaturas a nivel de regidurías, esto para ocupar 495 plazas en propiedad y 495 de suplencias.

Como se puede apreciar en el cuadro N° 5, de las 3663 candidaturas a regidurías en propiedad, se inscribieron 1820 mujeres que representan el 49,7%, de las cuales resultaron electas apenas el 38,6%, es decir 11.1% menos de las que fueron candidatas.

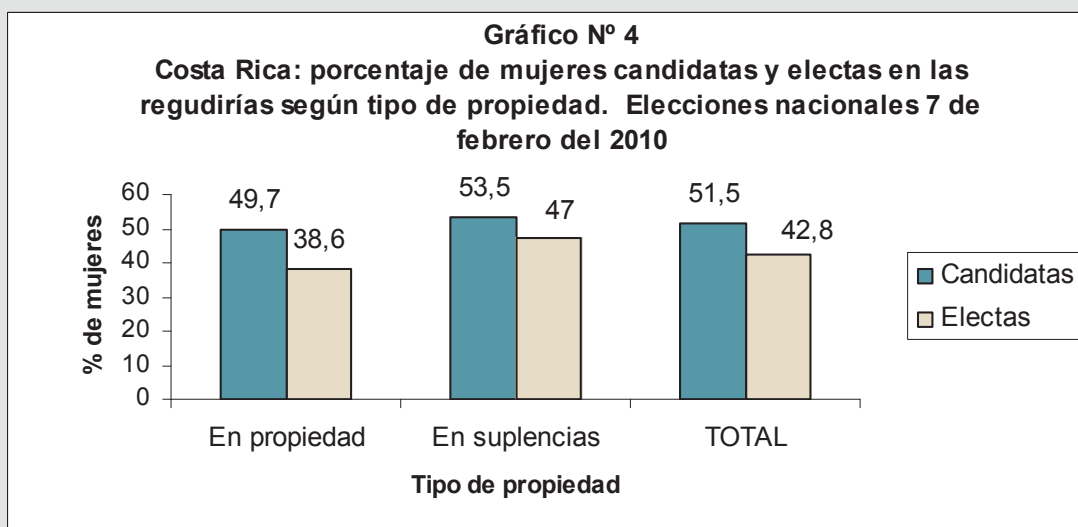
La brecha es levemente menor en las regidurías en suplencia, ya que de las 3571 personas inscritas, 1910 fueron mujeres (53.5%) y resultaron electas el 47%, lo que representa una diferencia de 6.5%.

Si comparamos las candidaturas a regidurías como un todo, encontramos que las candidatas en propiedad fueron el 49,7% y las suplencias el 53.5%, nótese una diferencia del 3.8%, lo que evidencia una menor participación en los niveles de propiedad.

CUADRO N° 5 COSTA RICA: COMPOSICIÓN DE LAS PAPELETAS Y RESULTADO DE ELECCIÓN, POR SEXO, SEGÚN CANDIDATURAS A REGIDURÍAS, Elecciones 7 de febrero de 2010 (Cifras absolutas y relativas)						
		TOTAL	HOMBRES		MUJERES	
			Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
Regidurías en propiedad	Candidaturas	3 663	1 843	50,3	1 820	49,7
	Resultado de elección	495	304	61.4	191	38,6
Regidurías en suplencias	Candidaturas	3 571	1 661	46,5	1 910	53,5
	Resultado de elección	495	262	53	233	47
Total candidaturas		7234	3504	48.5	3720	51.5

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Departamento de Registro de Partidos Políticos y de las declaratorias de resultados, Página Web Tribunal Supremo de Elecciones, 2010 y datos suministrados por la Unidad de Estadística TSE, 2011.

4 Todos estos partidos participaron en las siete provincias, excepto Restauración Nacional que participó solo en tres provincias y en ninguna encabezó una mujer.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones, 2010. Página Web TSE y datos de la Unidad de Estadística, TSE, 2011.

En el gráfico N° 4, se observa a nivel porcentual las brechas entre candidaturas de mujeres en las regidurías y los resultados obtenidos en las elecciones. Vemos de esta forma que, si bien en las candidaturas se respetó como totalidad la cuota al alcanzarse un 51.5%, en los resultados totales la situación es diferente, dependiendo si la candidatura es en propiedad o en suplencia. En los puestos en propiedad las mujeres obtuvieron el 38,6%, mientras que en las regidurías en suplencia si se cumplió con la cuota al inscribirse un total de 53,5% y obtenerse el 47%.

El análisis del total de las candidaturas a nivel local invisibiliza la participación de las mujeres en los municipios, por ello es adecuado revisar los porcentajes a lo interno de cada municipalidad. Al hacer esto, se encuentra que hay una municipalidad (Valverde Vega) sin representación de mujeres como regidoras propietarias, y hay otras 29 (35.8%) donde las mujeres ocuparon entre el 14.3% a menos del 40%. Es decir, en un total de 37% de municipalidades no se alcanzó más de un 40% de mujeres, mientras que en las restantes 63% se logra una composición de mujeres en los Consejos Municipales como regidoras propietarias, ya sea en un 40% o más.

CUADRO N° 6 PORCENTAJE DE REGIDORAS PROPIETARIAS ELECTAS POR MUNICIPALIDADES, Elecciones 7 de febrero del 2010		
% de regidoras propietarias	N° de Municipalidades	% de municipalidades
0 %	1	1,2
Del 14,3% a menos de 40%	29	35,8
40 %	26	32,1
Más de 40 %	25	30,9
<b>Total</b>	<b>81</b>	<b>100</b>

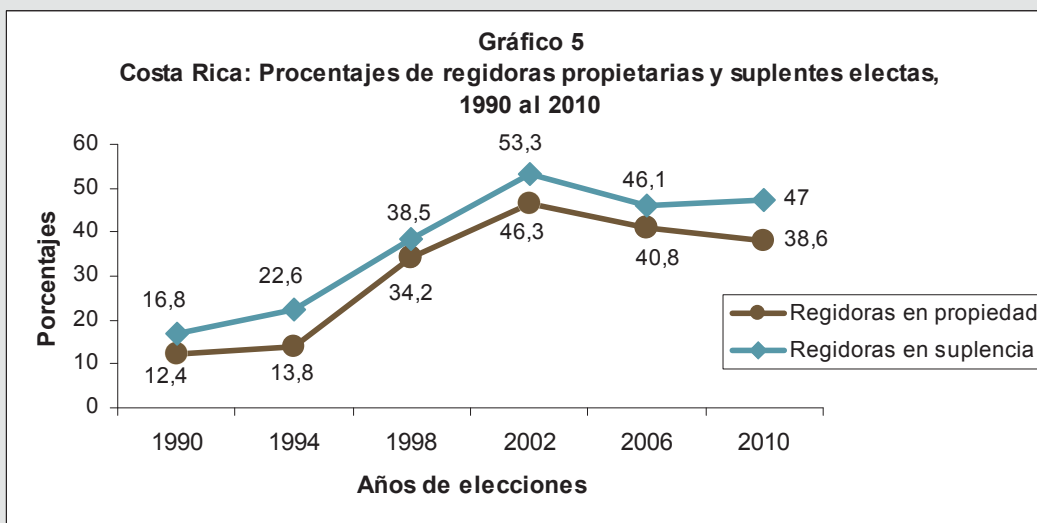
Fuente: Elaboración propia con base en datos de las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones, 2010. Página Web TSE y datos de la Unidad de Estadística, TSE, 2011.

Es importante destacar algunas municipalidades como Palmares, Orotina, Alfaro Ruiz, Oreamuno, Santa Bárbara, Belén, La Cruz y Osa, en las cuales las mujeres regidoras propietarias representan el 60%, mientras que en Escazú y en Tibás representan el 71.4%. En estos cantones se evidencia que los partidos políticos inscribieron a las mujeres en puestos con posibilidades altas de salir electas, en especial encabezando las papeletas.

Con respecto a las regidurías suplentes se puede apreciar como hay un mayor resultado porcentual en comparación con las propietarias. En un 76.5% de municipalidades se logra alcanzar y superar un 40%, en contraposición con un 23.5% donde se obtiene un porcentaje menor.

CUADRO N° 7 PORCENTAJE DE REGIDORAS SUPLENTES ELECTAS POR MUNICIPALIDADES, Elecciones 7 de febrero del 2010		
% de regidoras suplentes	N° de Municipalidades	Porcentaje de municipalidades
Menos del 40	19	23,5
40	18	22,2
Más de 40	44	54,3
Total	81	100,0

Fuente: Elaboración propia con base en datos de las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones, 2010. Página Web TSE y datos de la Unidad de Estadística, TSE, 2011.



Fuente: Elaboración propia con base en datos de las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones, 2010, datos de la Unidad de Estadística, TSE 2011 e INAMU 2007.

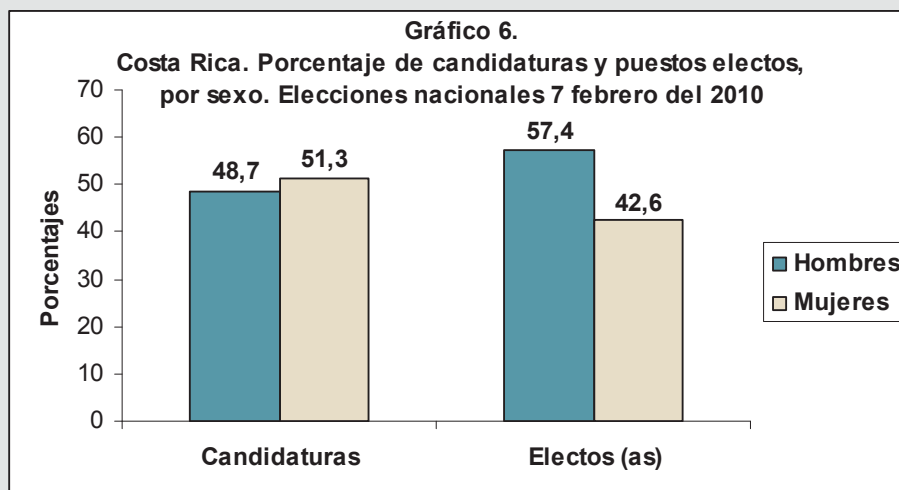
Al realizar un recuento histórico se puede descubrir que hasta el 2002 la participación de las mujeres en los gobiernos locales venía en asenso. A partir de las elecciones del 2006 comienza a disminuir. En los resultados del 2010 sigue bajando el porcentaje de mujeres en las regidurías en propiedad, presentándose un leve aumento en las suplencias, pero aún no se alcanzan los porcentajes del 2002.

#### 4. Total de candidaturas

Del total de candidaturas a la presidencia, vicepresidencia, diputaciones y regidurías encontramos que en las elecciones de febrero del 2010 las mujeres participaron como candidatas en un 51.3% y obtuvieron el 42,6% de los escaños. Si bien en términos de resultados podríamos estar satisfechas, pues se superó el 40%, cabe preguntarse en qué lugar se colocó a las restantes 8.7%.

CUADRO N° 8 COSTA RICA: COMPOSICIÓN DEL TOTAL DE CANDIDATURAS Y DE PUESTOS ELECTOS, POR SEXO Elecciones 7 de febrero de 2010 (Cifras absolutas y relativas)					
CANDIDATURAS	TOTAL	HOMBRES		MUJERES	
		ABSOLUTO	%	ABSOLUTO	%
TOTAL CANDIDATURAS EN TODAS LAS PAPELETETAS	8 050	3 917	48,7	4 133	51,3
TOTAL DE PUESTOS ELEGIDOS	1050	603	57.4	447	42.6

Fuente: Elaboración propia con base en datos del Departamento de Registro de Partidos Políticos y de las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones.



Fuente: Elaboración propia con base en datos del Departamento de Registro de Partidos Políticos y de las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones 2010.

## 5. Síntesis sobre cumplimiento de la cuota y retos futuros

A partir del análisis de los datos anteriores encontramos que en las elecciones del 2010 se logran resultados cercanos al 40% de elección de mujeres y dependiendo del puesto, este porcentaje se supera o es levemente menor.

A nivel de la Asamblea Legislativa el porcentaje de mujeres se mantiene como en la elección anterior del 2006: 22 mujeres diputadas que representan apenas el 38.6%. Proyecciones iniciales, realizadas en los días posteriores a las elecciones, arrojaban resultados favorables a una mujer en Alajuela, con lo cual se lograría el 40, 3%, sin embargo esto no se logró, pues al terminar el conteo oficial de esta provincia resultó electo un hombre.

Los partidos mayoritarios PLN, PAC y ML fueron los que aportaron mayor representación porcentual de mujeres en la Asamblea Legislativa, en relación con las diputaciones obtenidas. Los restantes partidos con menos diputaciones, que obtuvieron, principalmente, los primeros lugares de las papeletas, dieron mayor representación a los hombres; ya que en la mayoría de casos éstos encabezaron las nominas.

A nivel de regidurías los porcentajes de mujeres han decrecido en relación a la elección del 2002, lo que apunta a la necesidad de que las mujeres luchen en sus comunidades por lograr encabezar papeletas, ya que la dispersión de votos a raíz del aumento de partidos a escala nacional y local ha provocado que cada partido tenga menos cantidad de representantes, logrando entre uno a tres regidurías dependiendo de la municipalidad.



Foro Candidatas a Diputadas  
27 - 11 - 09

CUADRO N° 9 COSTA RICA: AGRUPAMIENTO DE MUNICIPALIDADES, SEGÚN TOTAL DE ESCAÑOS ES SUS CONCEJOS MUNICIPALES. Elecciones febrero del 2010	
Total de escaños en los Concejos Municipales	N° de Municipalidades
Municipalidades con 11 escaños	3
Municipalidades con 9 escaños	10
Municipalidades con 7 escaños	16
Municipalidades con 5 escaños	52
<b>Total</b>	<b>81</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de las declaratorias de resultados, Tribunal Supremo de Elecciones, 2010.

En esta perspectiva y para dimensionar adecuadamente el problema, es importante aclarar que los escaños en los Consejos Municipales varían de 5 a 11, dependiendo de la población del cantón. Como se puede apreciar en el cuadro N° 9, la mayoría tiene menos de 7 escaños (16 tienen 7 y 52 tienen 5) por lo que si en un cantón hay inscritos 8 partidos y son 5 los espacios, en el Consejo las mujeres tendrán más posibilidades en tanto encabezen estas papeletas.

El reto para las próximas elecciones es que las mujeres militantes de los partidos políticos reivindiquen sus derechos tratando de aplicar el principio de paridad para que este no solo se vea de manera vertical, sino también en la paridad horizontal (encabezamientos). En otras palabras, para próximas elecciones la alternancia vertical será obligatoria, pero una definición de qué sexo la encabeza no. Esta definición será potestad de cada partido político. **Por ello, la alternancia horizontal dependerá de la influencia e incidencia que tengan ellas -y los compañeros de partido que apoyen esta tesis- para crear formulas en los estatutos de los partidos políticos que les permita encabezar un número mayor de papeletas.**

Los partidos políticos deben revisar sus estatutos para adecuarlos a la nueva normativa y es ahí donde se puede regular por el momento dichos aspectos de la paridad, según la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 3671-E8-2010.-TSE del 13 mayo del 2010:

*“El Código Electoral delegó en los partidos políticos, a través de sus estatutos, definir el modelo o mecanismo que utilizarían para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y alternancia en sus nóminas a cargos de elección popular. Según lo establece el artículo 52 inciso p), los estatutos deben contener “Mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en las estructuras partidarias, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección popular”. De modo tal que los partidos políticos, conforme a su potestad de autorregulación, deberán adecuar su normativa interna (estatutos y reglamentos) a fin de establecer los mecanismos que consideren convenientes para dar cumplimiento a los principios de paridad y alternancia, sin que corresponda a este Tribunal definir ni validar un modelo para ello”.*

Mientras se reforman los estatutos de partidos en esta dirección, a las lideresas políticas locales que quisieran optar por puestos de elección popular, no les queda más que seguir alimentando sus caudales y capacidades políticas, así como sus niveles de incidencia en las estructuras locales para tratar de encauzar las papeletas de puestos de elección popular y de estructuras partidarias.

En esta misma línea, ya ha sido explicado en muchos foros que “Ni las cuotas ni la paridad entre los sexos en los sistemas electorales garantizan calidad en la representación.” (Bareiro y Torres, 2008, IIDH). Por esto mismo y en concordancia con las posibilidades que da el nuevo Código Electoral, las mujeres deben de incidir en la forma que se maneja el presupuesto del partido. Específicamente, deben de presionar porque el porcentaje del financiamiento estatal para la capacitación sea adecuado (no hay una obligación porcentual específica) y paritario. Es decir, que si los gastos de capacitación no se invierten en forma equitativa entre hombres y mujeres, posteriormente, el Estado por medio del TSE, no reconocerá estos gastos en el pago de la deuda política.

El nuevo Código Electoral establece que los estatutos partidarios, deben contener la forma como se va a distribuir la contribución estatal en período electoral y no electoral. En el caso de la capacitación el inciso **p) del artículo 52 plantea que (...)** **De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros “ (el resaltado es nuestro).**

Por último, es importante de aclarar que tanto en las municipalidades, como en la Asamblea Legislativa, el número total a elegir es un número impar, por lo cual nunca se va a lograr un 50% de representación de mujeres en nóminas específicas, sino porcentajes

mayores o menores, según sea el caso. Lo que si es importante es que para las siguientes elecciones se respete el principio de alternancia.

Finalmente, el INAMU teniendo claro lo arriba señalado de que las cuotas no garantizan la calidad de la representación a favor de los derechos humanos de las mujeres, desarrolla diferentes procesos de capacitación y formación a mujeres lideresas en su diversidad, incluyendo en estas a las mujeres políticas. (Véase las labores desarrolladas en el siguiente artículo de esta revista).

Para fines informativos se anexa un cuadro donde se describe la elección de hombres y mujeres como regidores en propiedad y en suplencia en todas las municipalidades del país.

## 6. Bibliografía

BAREIRO, LINE Y TORRES, ISABEL (2008), Evaluación de las cuotas desde la óptica de los organismos electorales. CDE/IIDH Foro: Participación política de las mujeres. De la cuota a la paridad. IIDH – TSE – UNFPA – INAMU. San José, 18 de septiembre de 2008. (Presentación power point).

INAMU (2007) “La participación política de las mujeres en puestos de toma de decisiones 1949-2007. Instituto Nacional de las Mujeres. San José, Costa Rica.

MORENO, ELSA (1995). Mujeres y política en Costa Rica, FLACSO-Programa Costa Rica.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES (2010). Declaratorias de resultados elecciones 2010.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Bases de datos. Departamento de Registro de Partidos Políticos, 2010.

ASTRID VALVERDE BERMÚDEZ, Unidad de Estadística - Dirección Ejecutiva – Tribunal Supremo de Elecciones. Correo electrónico, 14 de Enero de 2011, 12:31 p.m.



ANEXO: 1  
COSTA RICA: RESULTADOS DE ELECCIÓN DE REGIDURÍAS, POR SEXO, SEGÚN PERTENENCIA DE PROPIEDAD,  
Elecciones 7 de Febrero de 2010, (cifras absolutas y relativas)

MUNICIPALIDAD	Total	Hombres propietarios		Mujeres propietarias		Hombres suplentes		Mujeres suplentas	
		Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
San José	11	5	45,5	6	54,5	5	45,5	6	54,5
Escazú	7	2	28,6	5	71,4	4	57	3	43
Desamparados	11	6	54,5	5	45,5	7	63,6	4	36,4
Puriscal	5	4	80	1	20	3	60,0	2	40
Tarrazú	5	4	80	1	20	2	40,0	3	60
Aserri	7	3	43	4	57	5	71,4	2	28,6
Mora	5	4	80	1	20	2	40,0	3	60
Goicoechea	9	6	66,7	3	33,3	3	33,3	6	66,7
Santa Ana	5	3	60	2	40	1	20,0	4	80
Alajuelita	9	5	55,6	4	44,4	4	44,4	5	55,6
Vázquez de Coronado	7	5	71,4	2	28,6	3	43	4	57
Acosta	5	3	60	2	40	3	60,0	2	40
Tibás	7	2	28,6	5	71,4	3	43	4	57
Moravia	7	3	43	4	57	4	57	3	43
Montes de Oca	7	4	57	3	43	4	57	3	43
Turrubares	5	3	60	2	40	3	60	2	40
Dota	5	3	60	2	40	1	20	4	80
Curridabat	7	3	43	4	57	4	57	3	43
Pérez Zeledón	9	6	66,7	3	33,3	6	66,7	3	33,3
León Cortés	5	4	80	1	20,0	4	80,	1	20
Alajuela	11	6	54,5	5	45,5	7	63,6	4	36,4
San Ramón	7	4	57	3	43	6	85,7	1	14,3
Grecia	7	6	85,7	1	14,3	4	57	3	43
San Mateo	5	3	60	2	40	4	80	1	20
Atenas	5	3	60	2	40	3	60	2	40
Naranjo	5	4	80	1	20	2	40	3	60
Palmares	5	2	40	3	60	2	40	3	60
Poás	5	4	80	1	20	2	40	3	60
Orotina	5	2	40	3	60	3	60	2	40
San Carlos	9	7	77,8	2	22,2	5	55,6	4	44,4
Alfaro Ruiz	5	2	40	3	60	3	60	2	40
Valverde Vega	5	5	100	0	0	0	0	5	100
Upala	5	3	60	2	40	3	60	2	40
Los Chiles	5	3	60	2	40	1	20	4	80
Guatuso	5	4	80	1	20	2	40	3	60
Cartago	9	6	66,7	3	33,3	6	66,7	3	33,3
Paraíso	7	3	43	4	57	5	71,4	2	28,6
La Unión	9	4	44,4	5	55,6	7	77,8	2	22,2
Jiménez	5	4	80	1	20	4	80	1	20
Turrialba	7	3	42,9	4	57,1	4	57	3	43
Alvarado	5	3	60	2	40	3	60	2	40
Oreamuno	5	2	40	3	60	4	80	1	20

**ANEXO: 1**  
**COSTA RICA: RESULTADOS DE ELECCIÓN DE REGIDURÍAS, POR SEXO, SEGÚN PERTENENCIA DE PROPIEDAD,**  
**Elecciones 7 de Febrero de 2010, (cifras absolutas y relativas)**

MUNICIPALIDAD	Total	Hombres propietarios		Mujeres propietarias		Hombres suplentes		Mujeres suplentas	
		Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
El Guarco	5	3	60	2	40	3	60	2	40
Heredia	9	5	55	4	44,4	4	44,4	5	55,6
Barva	5	3	60	2	40	4	80	1	20
Santo Domingo	5	4	80	1	20	1	20	4	80
Santa Bárbara	5	2	40	3	60	3	60	2	40
San Rafael	5	3	60	2	40	1	20	4	80
San Isidro	5	3	60	2	40	2	40	3	60
Belén	5	2	40	3	60	2	40	3	60
Flores	5	3	60	2	40	3	60	2	40
San Pablo	5	3	60	2	40	4	80	1	20
Sarapiquí	7	5	71,4	2	28,6	4	57	3	43
<b>Liberia</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>71,4</b>	<b>2</b>	<b>28,6</b>	<b>3</b>	<b>43</b>	<b>4</b>	<b>57</b>
Nicoya	5	4	80	1	20	3	60	2	40
Santa Cruz	5	3	60	2	40	2	40	3	60
Bagaces	5	3	60	2	40	3	60	2	40
Carrillo	5	3	60	2	40	1	20	4	80
Cañas	5	3	60	2	40	2	40	3	60
Abangares	5	3	60	2	40	3	60	2	40
Tilarán	5	3	60	2	40	4	80	1	20
Nandayure	5	4	80	1	20	3	60	2	40
La Cruz	5	2	40	3	60	4	80	1	20
Hojancha	5	4	80	1	20	3	60	2	40
<b>Puntarenas</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>77,8</b>	<b>2</b>	<b>22,2</b>	<b>4</b>	<b>44,4</b>	<b>5</b>	<b>55,6</b>
Esparza	5	3	60	2	40	3	60	2	40
Buenos Aires	5	3	60	2	40	2	40	3	60
Montes de Oro	5	4	80	1	20	4	80	1	20
Osa	5	2	40	3	60	3	60	2	40
Aguirre	5	4	80	1	20	1	20	4	80
Golfito	5	4	80	1	20	2	40	3	60
Coto Brus	5	3	60	2	40	4	80	1	20
Parrita	5	4	80	1	20	2	40	3	60
Corredores.	5	3	60	2	40	2	40	3	60
Garabito	5	3	60	2	40	4	80	1	20
<b>Limón</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>55,6</b>	<b>4</b>	<b>44,4</b>	<b>5</b>	<b>55,6</b>	<b>4</b>	<b>44,4</b>
Pococí	9	7	77,8	2	22,2	4	44,4	5	55,6
Siquirres	7	5	71,4	2	28,6	3	43	4	57
Talamanca	5	4	80	1	20	2	40	6	60
Matina	7	4	57,1	3	42,9	1	14,3	6	85,7
Guácimo	7	5	71,4	2	28,6	3	43	4	57
<b>TOTAL</b>	<b>495</b>	<b>304</b>	<b>61,4</b>	<b>191</b>	<b>38,6</b>	<b>262</b>	<b>53</b>	<b>233</b>	<b>47</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de las declaratorias de resultados, Página Web TSE, y datos suministrados por la Unidad de Estadística - Dirección Ejecutiva – TSE.

# Fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía de las mujeres

*Marcela Piedra Durán<sup>5</sup>*

**E**n sistemas democráticos como el nuestro es vital la distribución y reconocimiento de poderes, recursos y oportunidades para todas las personas. Cuando nos referimos al ejercicio de la ciudadanía de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación, estamos hablando de la calidad de la democracia, del sistema político y del papel del Estado como responsable de generar las condiciones para modificar los patrones socioculturales, los mecanismos legales y de política pública para crear las condiciones hacia una igualdad real, efectiva y de oportunidades para las mujeres, es decir, generar escenarios propicios para el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres.

Persiste en el país una brecha de género en lo referido a la participación política de las mujeres y la democracia paritaria, que se manifiesta en “ la sub-representación política de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones públicos y privados, debido en parte a que la legislación electoral, primero con respecto a la acción afirmativa de cuotas del 40% y ahora la paridad, no siempre ha sido acatada y ha requerido del desarrollo de jurisprudencia adicional por parte del Tribunal Supremo de Elecciones (...) La participación de las mujeres en los puestos de decisión no es tan significativa como se podría esperar y las que se encuentran en el ejercicio de la política, en algunos casos están como sujetos de apoyo y no como protagonistas en el proceso de toma de decisiones” (INAMU, Plan Estratégico Institucional, 2010-2014, pág. 10).



Foro Candidatas a Diputadas  
27-11-09

<sup>5</sup> Politóloga de la Universidad de Costa Rica. Egresada de la Maestría Centroamericana de Ciencias Políticas (UCR). Coordinadora del Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local INAMU.

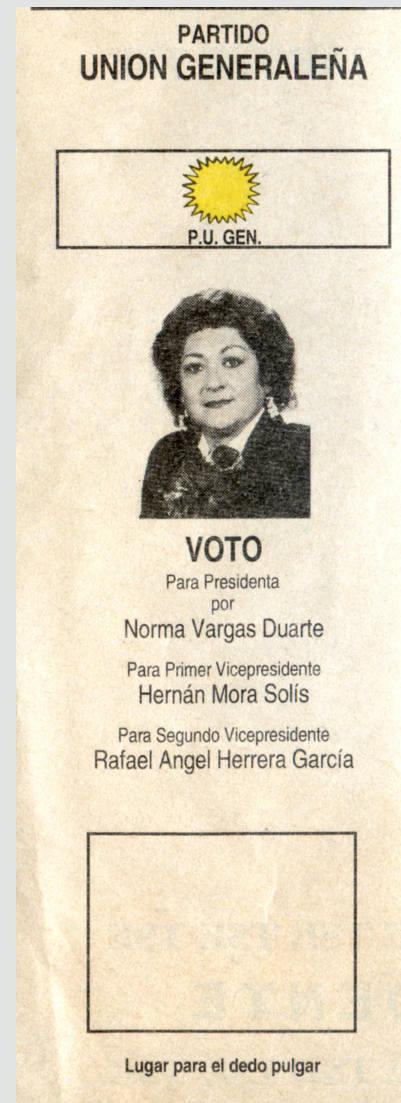


Foro con candidatas a Regidoras  
20 - 11 - 09

El logro de este objetivo implica trabajar en la promoción de legislación y jurisprudencia para la participación política paritaria, la formación y capacitación política de las mujeres, el fortalecimiento de la organización de las mujeres, la producción de conocimiento y la sensibilización e incidencia en políticas de género.

En este punto la apuesta actual del INAMU está orientada al reconocimiento y ejercicio de la condición de las mujeres como sujetas de derechos, a la promoción de la participación política en todos los espacios de toma de decisiones y al fortalecimiento de la organización y la asociatividad.

La respuesta concreta para el desarrollo de un proceso más estratégico es el Programa de Ciudadanía de las Mujeres: Fortalecimiento del Liderazgo y la Participación Política, que tiene por objetivo fortalecer la participación, el liderazgo y la organización de las mujeres en las diferentes instancias de poder y toma de decisiones para el ejercicio de su ciudadanía plena, en el cual se inscribe el Centro de Formación Política de las Mujeres del Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).



Primera vez que una mujer aspira a ocupar la silla presidencial por el partido Unión Generalaëña. Elecciones nacionales 1994.

**TABLA N° 1**  
**POBLACIÓN META DE LOS DIFERENTES PROCESOS DEL ÁREA DE CIUDADANÍA ACTIVA,**  
**LIDERAZGO Y GESTIÓN LOCAL**

Población meta	Edades	Profesión u oficio	Provincia o Regiones
Agendas locales de mujeres	25-70 años	Encargadas del hogar Empleadas domésticas Artesanas Profesionales variadas	Flores, Barva, San Rafael de Heredia, Palmares Alajuela, Desamparados, Guanacaste, Puntarenas, Talamanca, Limón, San Carlos, Belén, Upala
Mujeres municipalistas: alcaldesas, vicealcaldesas, intendentas, regidoras y síndicas	40-65 años	Maestras, lideresas comunales, profesionales varias	Todo el país
Funcionarias responsables de Oficinas Municipales de la Mujer	25-40 años	Profesionales: psicólogas, trabajadoras sociales, abogadas, planificadoras	Todo el país
Funcionarias y funcionarios municipales en el marco de la elaboración de las políticas de equidad	25-50 años	Profesionales en administración, contaduría, planificación, derecho, etc.	Osa, San Carlos, Pococí, Belén y Moravia
Lideresas Participantes Centro de Formación	15 a 60 años	Empresarias, miembras de organizaciones como asociaciones de desarrollo, comités cívicos y patrióticos, sindicatos, organizaciones gremiales, ambientalistas, religiosas y partidos políticos, regidoras, síndicas, miembras de Concejos de Distritos, funcionarias públicas	Gran Área Metropolitana, cuatro cantones de la zona norte (Guatuso, San Carlos, Upala y Los Chiles) y un cantón del Caribe Sur (Talamanca).
Proyecto mujeres indígenas replicando sus conocimientos	18 a 60 años	Mujeres indígenas	Talamanca Bribri y Cabecar: Watsi, Soki, Sibujú, Shiroles, Amubri, Pera (Meleruk), El Progreso de Sibujú, Gavilán Canta, Kékoldi; en Térraba; en los Palenques Tonjibe y Margarita; en Zapatón; en territorios ngäbes: Abrojo Montezuma, Niviribotdä de Las Vegas (Comte Burica), Pita de Caño Bravo (La Casona), La Casona, Alto La Laguna de Osa, Bajo Los Indios; en Chirripó: Alto Pacuar, Tsipiriñak; y en Rey Curré
Comisión encuentro nacional de mujeres indígenas	18 a 60 años	Mujeres de organizaciones indígenas	8 pueblos indígenas existentes del país, representantes de 20 territorios.

**TABLA N° 1**  
**POBLACIÓN META DE LOS DIFERENTES PROCESOS DEL ÁREA DE CIUDADANÍA ACTIVA,  
 LIDERAZGO Y GESTIÓN LOCAL**

Población meta	Edades	Profesión u oficio	Provincia o Regiones
Diputadas y diputados	25-60	Hombres y mujeres profesionales en diferentes disciplinas	Representantes de todo el país
Candidatas a alcaldesas, vicealcaldesas e intendentas.	25-65	Mujeres lideresas de los partidos políticos a nivel local	Representantes de todo el país
Partidos políticos proceso pre-capacitación para elaborar estrategia de incidencia en igualdad y equidad de género.	20 a 65	Lideres y lideresas de las estructuras políticas a nivel central, profesionales en diferentes disciplinas.	Gran Área Metropolitana

Fuente: Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local, 2010.

Las lideresas a las que está dirigido el programa participan en diversos espacios partidistas, civiles, de mujeres, feministas y gubernamentales. El ejercicio del liderazgo en estos espacios es ejercido en puestos de toma de decisiones, puestos de elección popular o de manera informal. Confluyen mujeres jóvenes, adultas, adultas mayores, urbanas, campesinas, indígenas y afrodescendientes.

En el cuatrienio recién pasado (2006-2010) se capacitaron 1909 mujeres en temas de liderazgo, organización e incidencia política. Se propuso como meta para el año 2010 la capacitación de 750, la cual se superó con 770 mujeres atendidas.

Mediante el diseño, negociación y ejecución del proyecto Fortalecimiento del Liderazgo de las Mujeres -FORMA- (2008-2010), con apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID), se dio un fuerte impulso a la capacitación

en las temáticas indicadas, mediante el diseño y la puesta en marcha del Centro de Formación Política de las Mujeres. Este proyecto se desarrolló en tres zonas del país: el Gran Área Metropolitana, cuatro cantones de la zona norte (Guatuso, San Carlos, Upala y Los Chiles) y un cantón del Caribe Sur (Talamanca).

En este marco, el Centro de Formación Política de las Mujeres tiene como objetivo “contribuir al fortalecimiento de las capacidades ciudadanas, el liderazgo individual y colectivo y la participación política de las mujeres para su incidencia en la definición de acciones que promuevan la igualdad y la equidad de género en el nivel local, nacional e internacional” (Fuster, 2010), cuenta con una propuesta formativa que consiste en 4 espacios de interaprendizaje:

1. Cursos regulares sobre liderazgo, participación e incidencia política.
2. Cursos libres de especialización sobre temas concretos como rendición de cuentas, auditoría ciudadana, diversidad étnica, feminismos, agendas de mujeres, etc.
3. Cursos virtuales sobre liderazgo, participación política e incidencia política.
4. Procesos de mentoría (acompañamiento) entre lideresas.

El establecimiento del Centro de Formación ha permitido articular una propuesta pedagógica madura y más clara en cuanto a los procedimientos, con indicadores que miden el avance de las mujeres en su liderazgo, de las capacitaciones brindadas por el Área de Ciudadanía Activa y, además, el contar con una estrategia de inter-aprendizaje es sumamente útil para los procesos formativos que realice la institución en su conjunto.

Hoy el reto es seguir fortaleciendo el Centro para que más mujeres puedan ser beneficiarias de esta propuesta formativa y de esta manera contribuir en el fortalecimiento de nuestro sistema democrático y el establecimiento de una sociedad cada vez más equitativa de género.

## Bibliografía:

**INAMU.** Plan Estratégico Institucional 2010-2014, material de trabajo, San José, Costa Rica, setiembre 2010.

**FUSTER, DIANA.** Propuesta Centro de Formación Política de las Mujeres, material de trabajo, San José, Costa Rica, 2010.



*Foro con candidatas a diputadas, 27-11-09*

# La participación política en igualdad de condiciones

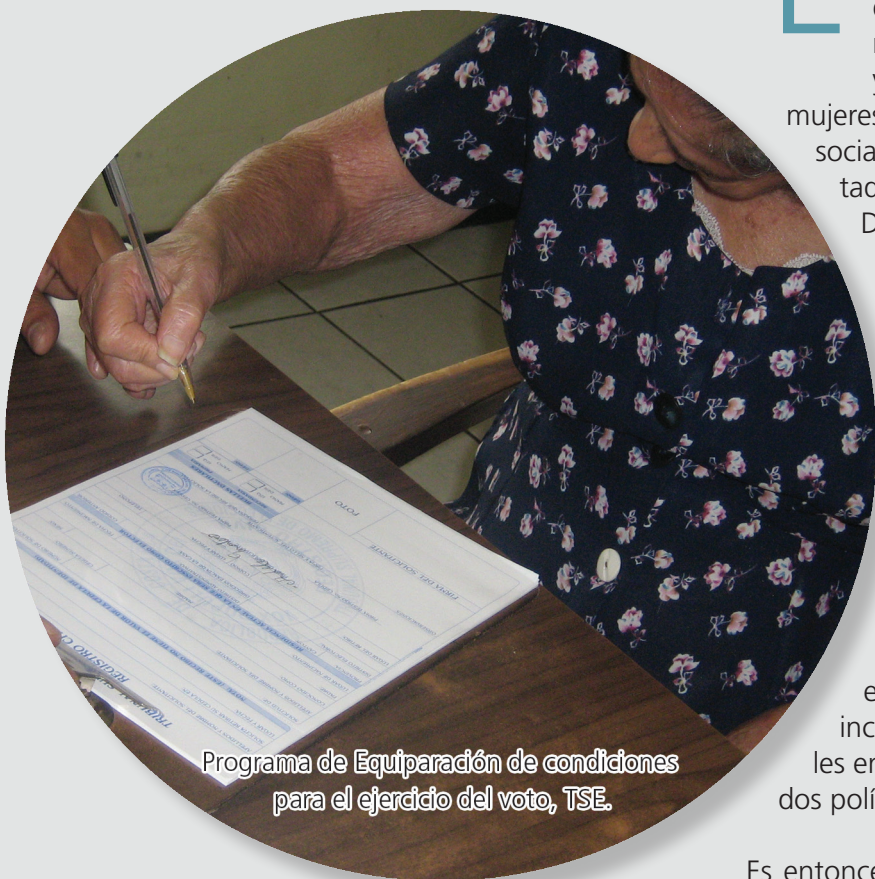
Ana Hazel Villar Barrientos<sup>6</sup>

## Introducción:

**E**n la antigüedad, la participación política fue un derecho exclusivo de la clase alta ya que era la que detentaba el poder económico, político y social. Desde los romanos y hasta hace escasos años, los esclavos, las mujeres, las minorías étnicas, entre otros grupos sociales, se vieron relegados a ser meros espectadores de los sistemas políticos mundiales. Desde los clásicos de la antigua Grecia, la crisis del feudalismo, el liberalismo inglés, las enseñanzas de los franceses y la ideología de Marx, hasta nuestros días, el término democracia ha variado su acepción en el lenguaje político de las diferentes épocas, transitando a través de los conflictos entre quienes tienen el poder, las crisis económicas, los movimientos sociales y los cambios políticos y culturales que finalmente hicieron colapsar los sistemas autocráticos, propiciando la inclusión de prácticas políticas e instituciones democráticas, a partir de la incorporación de los diferentes grupos sociales en la vida política, en la formación de partidos políticos y en la extensión del sufragio.

Es entonces la democracia, la esencia misma de la participación de todas las personas en las decisiones políticas, contiene por sí sola una dimensión de justicia social en la esfera de las relaciones y formas de vida que le permiten mirar al futuro y evolucionar con una visión cada vez más perfectible.

<sup>6</sup> Licenciada en Derecho y Master Profesional en Derecho de la Universidad de las Ciencias y el Arte. Profesora de la Universidad de las Ciencias y el Arte. Laboró en el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica de 1973 a 2010. ahvillar@gmail.com



Programa de Equiparación de condiciones para el ejercicio del voto, TSE.



## 1.- Los derechos constitucionales y la participación política:

Costa Rica es “una República democrática, libre e independiente”<sup>7</sup>, hecho que reafirma el constituyente de 1949, al reconocer que los derechos inherentes a la persona humana, son inalienables y universales.

Sobresale la creación de un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango y la independencia de los Poderes del Estado, al cual corresponde, en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio<sup>8</sup>, garantizando el ejercicio de los derechos y deberes políticos de la ciudadanía costarricense. Este cuerpo normativo no sólo instauró los derechos y las libertades electorales, sino que también incorporó garantías de participación conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y pluripartidismo. En el artículo 95 indica que la ley debe regular el ejercicio del sufragio de acuerdo con los principios de autonomía de la función electoral; obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos y ciudadanas en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio; garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad



Programa de Equiparación de condiciones para el ejercicio del voto, TSE.

por parte de las autoridades gubernativas; garantías de que el sistema para emitir el sufragio, les facilite el ejercicio de ese derecho; identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto; garantías de representación de las minorías; garantías de pluralismo político y; garantías para la designación de autoridades y candidaturas de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género<sup>9</sup>.

## 2.- El Tribunal Supremo de Elecciones y la tutela de los derechos políticos:

La Constitución de 1949 estableció, entre otros importantes avances, el voto femenino, y a partir de ese momento, el Tribunal como órgano constitucional autónomo, empadronó y preparó a la población femenina para ejercer el voto en las siguientes elecciones nacionales.

De los artículos 9, 99 y 102, se desprende que el Tribunal tiene una competencia genérica para la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio con independencia en el desempeño de su cometido, y por lo tanto, la potestad de interpretar la Constitución Política con

7 Costa Rica. Constitución Política de la República de Costa Rica. CR Constitución 1949. 28 ed. San José, C.R.: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., marzo 2007. Artículo 1.

8 Costa Rica. Constitución Política de la República de Costa Rica. Op. cit., artículos 9 y 99.

9 Costa Rica. Constitución Política de la República de Costa Rica. Op. cit., artículo 95



Foro con candidatas a diputadas, 27-11-09

eficacia erga omnes en todo lo relacionado con la materia electoral. El Tribunal, ha venido fortaleciendo y desarrollando la jurisdicción electoral a través del "Derecho Procesal Electoral" y la "Jurisprudencia Electoral", creando instrumentos que constituyen una defensa a los derechos fundamentales en esta materia, para una tutela efectiva frente a situaciones de amenaza o lesión, los cuales han sido desarrollados en el Título V del Código Electoral recién reformado. Asimismo, el Tribunal Supremo de Elecciones, consciente de las limitaciones existentes, especialmente cuando se trata de grupos que por razón de su edad, género, estado físico o mental enfrentan dificultades para ejercer sus derechos con plenitud, ha realizado una intensa labor para vencerlas, eliminarlas o mitigarlas, incorporando dentro del sistema

electoral, garantías para asegurar la participación de todas las personas -hombres y mujeres- sin discriminación de raza, edad o cualquier otra condición que les ponga en desventaja.

La tutela para la protección de los derechos políticos la ejerce el Tribunal, por medio de su jurisprudencia, directrices, políticas y a través de acciones concretas como mantener registradores auxiliares en los principales centros hospitalarios del país; un programa de cedulación ambulante que incluye visitas a zonas alejadas, territorios indígenas, centros hospitalarios, centros penitenciarios, centros de atención a personas adultas mayores y la cedulación a domicilio; la creación de las Comisiones de Accesibilidad, Género y Asuntos Indígenas, así como del Programa de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto, todas con objetivos tendientes a brindar acceso a los servicios civiles y electorales en igualdad de condiciones.

## 2.1 Participación femenina:

El origen de la lucha por la participación femenina en procesos electorales se remonta a principios del siglo XX, con el nacimiento del movimiento sufragista femenino, el cual estaba orientado a conseguir el voto para la mujer y su bienestar social y cultural. El 20 de junio de 1949<sup>10</sup>, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el derecho al voto para la mujer, el cual se podría hacer efectivo en las elecciones nacionales de 1953, sin embargo, la oportunidad surgió antes, al efectuarse el 30 de julio de 1950 un plebiscito para decidir si las comunidades de La Tigra y La Fortuna, en ese momento pertenecientes al cantón de San Ramón, se separaban de éste para anexarse al cantón de San Carlos.

10 Costa Rica. Asamblea Nacional Constituyente. Actas (No. 92). San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 1952

En la actualidad la participación activa de la mujer en los procesos electorales es una realidad que ha resultado favorecida con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones y el Código Electoral vigente, que en su artículo segundo destaca que la participación política se rige por el “principio de paridad”, lo cual implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un 50% de hombres y un 50% de mujeres<sup>11</sup>.

A nivel administrativo, en el Tribunal Supremo de Elecciones se conformaron la Comisión y una Unidad de Género, orientadas a trabajar sobre la base de igualdad entre el hombre y la mujer, sus derechos y libertades fundamentales tanto en la esfera interna como en los servicios y en el respeto a los derechos de sus administrados.

En los últimos procesos electivos, la participación femenina, ha superado en porcentajes generales el 40% en los Gobiernos Municipales, y ha ido aumentando -aunque lentamente- en La Asamblea Legislativa se espera que con la reforma que obliga a la paridad se mantenga en cifras cercanas al 50%.

## 2.2 Poblaciones indígenas:

Son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad<sup>12</sup>. En Costa Rica hay 8 comunidades agrupadas en territorios protegidos por el Estado y representan el 1% de la población nacional.

El Tribunal ha venido trabajando en promover las condiciones destinadas a posibilitar la participación política de los pueblos indígenas en un marco de igualdad, con el fin de fortalecer, mejorar y proteger sus derechos. En el Protocolo “Proceso Electoral Accesible a las Poblaciones Indígenas”, se incentiva a los diferentes actores electorales a prestar atención a las comunidades indígenas, para lo cual sugiere el uso de medios de comunicación adaptados a sus condiciones, se recomienda brindar capacitación a



*Foro con candidatas a diputadas, 27-11-09*

las personas integrantes de asociaciones de desarrollo y organizaciones comunales, proporcionar mucha información verbal, preferiblemente en su lengua, respetando su cultura y tradiciones y se enfatiza que contar con el apoyo necesario para la comunicación y participación efectiva en todo el proceso electoral es un derecho.

Desde el año 2006, se puso especial interés en las actividades de cedulación e informativas dentro de los territorios indígenas, se crearon nuevos distritos electorales, se destacaron Auxiliares Electorales en todas las juntas receptoras de zonas indígenas y se realizaron actividades de consulta. Asimismo se proporcionó material informativo en las cuatro lenguas: cabécar, bribri, maleku y guaymí.

11 Costa Rica. Código Electoral. Decreto Legislativo No. 8765 de 19 de agosto de 2009. Tribunal Supremo de Elecciones. San José, C.R. Artículo 2.

12 Costa Rica. Ley Indígena No. 6172. Artículo 1.

Cabe señalar que en la Convención Internacional para la eliminación de todas formas de discriminación racial, celebrada en Ginebra del 30 de julio al 17 de agosto de 2007, el Comité para la eliminación de la discriminación racial dijo: “El Comité observa con satisfacción el programa de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto del Tribunal Supremo de Elecciones y la elaboración del folleto denominado Protocolo: Proceso electoral accesible a comunidades indígenas, así como el cartel cómo se vota, traducido a lenguas bribri, cabécar y maleku”<sup>13</sup>.

### 2.3 Población privada de libertad:

En 1993, el Tribunal Supremo de Elecciones envió a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley a efecto de reformar el Código Electoral y eliminar la prohibición de instalar juntas receptoras de votos en centros penitenciarios, por considerarlo una ilegítima restricción al ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado y en noviembre de 1996, mediante ley 7653, se aprobó la reforma. En setiembre de 1997, mediante acuerdo No. 10-97, el Tribunal emitió el Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en Centros Penitenciarios y para las elecciones de 1998. Gracias al esfuerzo y la coordinación entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el Ministerio de Justicia, cada centro penitenciario se constituyó en un distrito electoral; por primera vez se instalaron juntas receptoras de votos y los privados

de libertad pudieron votar sin arriesgar la seguridad nacional y respetando las políticas penitenciarias.

Luego de este primer paso, el Tribunal dedica esfuerzos para proteger los derechos de las personas privadas de libertad y facilita las acciones necesarias para sensibilizar e informar sobre el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

### 2.4 Población en situación de discapacidad:

Según estudios realizados en Costa Rica y en otros países, aún expresando su interés de emitir el sufragio, gran parte de la ciudadanía con discapacidad no vota porque los sistemas electorales integralmente les presentan una serie de barreras físicas, arquitectónicas, de información y comunicación, actitudinales y burocráticas que les convierten en inaccesible el entorno electoral, lo cual es, sin lugar a dudas, una violación a sus derechos políticos.



Foro con candidatas a regidoras  
20-11-09

En diferentes oportunidades, el Tribunal ha argumentado que el tema de la participación de personas con discapacidad es de especial interés y por lo tanto, ha puesto especial cuidado para que el proceso electoral costarricense proporcione condiciones de accesibilidad, sustentándose en sus necesidades específicas y consultándoles directamente, con el propósito de facilitar los apoyos necesarios para equiparar las condiciones y garantizar una participación activa

13 United Nations: International Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination. Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la eliminación de la discriminación racial. Versión inédita. Costa Rica. p2. (2007).

y efectiva. En las reformas recientemente aprobadas al Código Electoral, el artículo 164 prohíbe la habilitación de locales en segundas plantas y el 181, prevé la forma de votar de las personas que requieren asistencia.

## 2.5 Población adulta mayor:

En Costa Rica, este estrato poblacional viene en aumento, gracias a los servicios de salud pública, a la protección legal y al cuidado que se le brinda por parte de sus familias. La reducción en la eficiencia del funcionamiento de los órganos y la disminución en la agudeza de los procesos sensoriales propios de la vejez, conllevan a que las personas adultas mayores se vean limitadas en el momento de realizar algunas actividades, entre ellas el ejercicio de sus derechos políticos. Es por ello que el Tribunal Supremo de Elecciones ha diseñado políticas para lograr una mayor participación en los procesos electorales, proporcionando facilidades para que obtengan el documento de identidad, las que van desde una atención personalizada en sus sedes central y regionales, hasta visitas a domicilio en caso de que la persona tenga dificultades para desplazarse y específicamente en los hogares para la atención de las personas adultas mayores.

Por su condición especial de avanzada edad y la disminución de algunas de sus facultades, muchas de las medidas adoptadas para el acceso de las personas con discapacidad, aplican en el caso de las personas adultas mayores.

## 3.- Conclusiones:

Sin duda alguna, el Tribunal Supremo de Elecciones, como órgano especializado en materia electoral ha convertido su trabajo y acción en una verdadera garantía de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía costarricense. Su incursión ha ido más allá de las letras escritas en los textos normativos y se ha dedicado a garantizar que, esa Costa Rica que nos legaron nuestros abuelos, con raíces democráticas y profundo respeto al orden constitucional, se sienta segura y protegida en la materia de su competencia.

Aunque la lectura que han hecho los diferentes grupos que componen nuestra sociedad ha sido muy positiva, indicando al órgano electoral que los avances logrados, fundados en el diálogo y la comunicación directa y clara con las personas que requieren soluciones son los correctos, y que se dirige hacia una meta de equiparación e igualdad, sin exclusiones, es necesario que el Tribunal Supremo de Elecciones continúe con el esfuerzo que ha ve-



Foro con candidatas a diputadas, 27-11-09

incorporación de las ayudas técnicas necesarias y los elementos tecnológicos que faciliten el ejercicio del sufragio, así como cualquier otro avance que propicie la independencia de la ciudadanía en general, a la hora de ejercer sus derechos políticos. Además, es necesaria una acción intensa frente al legislador para promover las normas que permitan ampliar la cobertura de la población votante, instalando juntas receptoras de votos en el extranjero y los hospitales por ejemplo.

Mientras tanto, podemos estar tranquilos, seguros de que el ejercicio y la protección de los Derechos tutelados por el Tribunal Supremo de Elecciones para la participación política, son un compromiso y una garantía efectiva y real.



Foro Candidatas a Diputadas  
27 - 11 - 09

# Ley 8679. Una oportunidad para la incorporación de género en el desarrollo local

Ana Virginia Duarte González<sup>14</sup>

## Origen de la Ley



Foro con candidatas a regidoras, 20-11-09

La aprobación de la ley 8679 (Modificación a varios artículos del Código Municipal) es el resultado de un trabajo de incidencia política llevado a cabo desde el año 2001 por un conjunto de actores que incluyó a diversas instituciones, Oficinas Municipales de la Mujer, Alcaldías, Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), entre otros, interesadas en la incorporación del enfoque de género en el quehacer de las Municipalidades.

Este trabajo culminó en octubre del 2008 cuando la ley fue aprobada por la Asamblea Legislativa. En esta Ley se establecen una serie de reformas a varios artículos del Código Municipal, reformas de fundamental importancia porque obligan tanto a la Alcaldía, como al Concejo Municipal a definir planes y políticas a favor de los derechos de las mujeres, así como promover un desarrollo local que garantice la participación y el bienestar de sus habitantes.<sup>15</sup>

Es importante recordar que este punto ha estado contemplado en el quehacer y la propuesta de trabajo del INAMU, establecido en su ley de creación No. 7801, que ofrece un amplio espectro para la

14 Socióloga con especialidad en Psicología Grupal. Es Profesional Especialista del Área Ciudadanía Activa Liderazgo y gestión local. INAMU. Colaboró en este artículo Marcela Vindas Rivera funcionaria de esta misma área del INAMU.

15 Tomado de Guía de autoformación para Comisiones Municipales de la Condición de la Mujer, INAMU, Primera edición San José 2009 (Colección producción de conocimiento; n 6; Aportes metodológicos n°3

Esta Ley promueve una visión renovada del ámbito local y el quehacer municipal que responda a los compromisos asumidos por el Estado Costarricense en materia de igualdad y equidad de género. A partir de esta ley se establece el impulso de políticas públicas locales hacia una mejor calidad de vida de la ciudadanía, y posiciona a la municipalidad con nuevas competencias, como gestora de un desarrollo humano integral y promotora de la defensa de los derechos humanos. Así, las municipalidades deberán proveer medidas y recursos económicos que corrijan las desigualdades entre hombres y mujeres.

*k) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades”.*

**Artículo 92.** *“El presupuesto municipal deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la correspondiente distribución equitativa de los recursos”.*

También se establece la representación proporcional por sexo de las comisiones municipales (Art.49) y se señala que debe de seguirse el principio de igualdad y equidad de género en el sistema de reclutamiento y selección del personal (arts. 125 y 126).

Por lo anteriormente expuesto, esta Ley 8679 tiene una implicación muy directa en la dinámica interna de las municipalidades y, por lo tanto, en el desarrollo local, porque precisamente el panorama global refiere al crecimiento económico que nos vincula con los avances tecnológicos y las economías del mercado mundial. Las municipalidades por ser los gobiernos locales, muchas veces tienen grandes cuotas de responsabilidad en cuanto a la implementación de esas dinámicas económicas en el espacio local, y eso nos obliga a pensar como ciudadanía, en acciones alternativas que contribuyan a contrarrestar las desigualdades que afectan muchas veces a esa enorme y diversa población, que, además, se diferencia por género.

La importancia de articular acciones que tiendan hacia un desarrollo local dentro de un marco de derechos y equidad, es parte de esta realidad, pareciera que analizar el tema de la igualdad y equidad

intervención del Estado y la sociedad civil en la erradicación de las brechas de género. Este ha sido un principio inspirador para la posterior propuesta de apertura de Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM) y más recientemente con el impulso de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG).

## Contenido de la Ley

Veamos algunas de las reformas al Código Municipal que contiene esta Ley 8679

**Artículo 13:** sobre las atribuciones del Concejo Municipal: *“a) Fijar la política y las prioridades del desarrollo municipal, en cada período municipal electo, garantizando la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de los derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto”.*



se torna en un importante desafío desde la institucionalidad pública, que se traduce en la constante necesidad de propiciar el cambio y la transformación para la construcción efectiva de una sociedad democrática y participativa, propiciadora de una conciencia acerca de valores equitativos, dentro del reconocimiento de la normativa existente.

En esta perspectiva de análisis, muchas veces se cuestiona la importancia de la perspectiva de género, bajo el argumento de que la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres constituyen un “problema cultural o individual inevitable”. Este argumento se puede evitar una vez que asumamos el avance socialmente medible de la existencia del gran marco de derechos y de legislación pertinente.

Asimismo, es necesario reconocer que la igualdad y equidad es un valor humano que dignifica a las personas y las hace más plenas, autónomas, con capacidad para decidir. Esta es otra manera de asumir que la construcción de sociedades más democráticas amplias e inclusivas, es una tarea que pasa por la construcción desde lo personal, colectivo y también institucional.

### **¿Por qué decimos que la Ley 8679 beneficiará a las mujeres?**

La historia y el desarrollo social nos muestra que la situación de las mujeres en la sociedad ha sido producto de la inequidad en las relaciones estructurales y de poder, establecidas entre hombres y mujeres dentro de una estructura patriarcal que desvaloriza la condición del ser mujer.

Al partir de la anterior premisa, históricamente ha sido necesario introducir diversas acciones afirmativas para contribuir a contrarrestar la desigualdad entre los géneros. Esta perspectiva de análisis es parte de un claro planteamiento político que asume el tema de la igualdad y equidad dentro de un necesario cambio socio-cultural.



Foro con candidatas a regidoras  
20-11-09

Por lo tanto, trabajar con el enfoque de derechos y la perspectiva de género significa destacar y reivindicar la igualdad como principio normativo, porque como derecho se sustenta en el principio ético de la justicia, en el marco de los derechos de las mujeres. Por lo tanto, la igualdad no representa identidad con los hombres, sino que significa tener las mismas oportunidades y ser reconocidas y tratadas como iguales, con los mismos derechos y deberes; también tiene que ver con la posibilidad de obtener beneficios, pues todas las personas tienen el mismo valor y dignidad ante la ley.

Desde lo anterior, podríamos decir que son varias las razones por las cuales la Ley 8679 se constituye en un instrumento jurídico de mucha importancia, precisamente porque propone y marca un avance en materia de igualdad y equidad en el espacio local y representa un ámbito de análisis que promueve la equidad hacia la población desde la municipalidad.

Además, establece ciertos puntos de partida teóricos que orientan la incorporación de género en la cultura organizacional de la municipalidad, hállese entonces del quehacer, la estructura y los servicios municipales así como los principios fundamentales para el logro de la transversalidad de género en el ámbito institucional.

La reforma al Código Municipal puede analizarse desde varias dimensiones como lo señala la abogada y municipalista Erika Linares. Al formular la incorporación del enfoque de género se vislumbran cambios en distintos niveles:

**En lo estratégico:** estableciendo políticas, prioridades e indicadores con enfoque de género.

**En lo operativo:** con la redefinición de la estructura organizativa municipal, los procesos y los programas.

**En la gestión externa:** sensibilizando a las diferentes instancias locales con las que la municipalidad coordina.

**En lo personal:** por medio de la apertura al cambio a nivel personal y profesional para fortalecer la conciencia de género y así poder aplicar estrategias y metodologías en el quehacer laboral.

Esa perspectiva de análisis es plenamente compartida por el equipo de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local del INAMU al igual que otras instituciones con las que trabajamos el tema y que le apuestan al desarrollo del ámbito local, apelando a la vigencia del instrumental jurídico pertinente. Por ejemplo, tomando como punto referencial los planteamientos internacionales que marcan ese avance, como es el de la reunión de la Asociación Mundial

de Gobiernos Locales, realizada en Harare, Zimbabwe, en noviembre de 1998 en que se firmó la Declaración de IULA y que estableció entre otros que:

10. *“El gobierno local se encuentra en una posición excepcional para contribuir en la lucha global por la igualdad de género y para llegar a tener un gran impacto en la situación de las mujeres y en el status que da la igualdad de género en el mundo en su capacidad de ámbito de gobierno más cercano a los ciudadanos y ciudadanas y como proveedor y facilitador de servicios y empleo”. (...) 11. La integración sistemática de las mujeres vigoriza los cimientos democráticos, la eficiencia y la calidad de las actividades de los gobiernos locales. Para que los gobiernos locales puedan satisfacer las necesidades de las mujeres y de los hombres, deben basarse en las experiencias de ambos géneros, a través de una representación equiparable en todos los niveles de decisión, abarcando el amplio espectro de responsabilidades de los gobiernos locales; (...) 12. Con el fin de crear gobiernos locales sustentables, igualitarios y democráticos, en donde mujeres y hombres puedan participar en forma equitativa en la toma de decisiones, y para que tengan acceso equiparable a los servicios, y reciban igual trato en éstos, la perspectiva de género debe ser integrada transversalmente en todos los sectores de definición de políticas y de gestión de los gobiernos locales”.*

Según esta Declaración, las mujeres tienen el mismo derecho que los hombres de acceder a los servicios en sus localidades, así como el derecho de ser tratadas con igualdad y de poder influir en el inicio, desarrollo, gestión y seguimiento de dichos servicios. Esta perspectiva de análisis frente al desarrollo local con enfoque de género y la necesidad de visualizar acciones pertinentes para beneficiar a la población femenina, también ha sido avalada por la undécima Conferencia Regional sobre la Mujeres de América Latina y el Caribe en Brasilia, a realizarse en julio del presente año 2010.

En sus acciones dicha Conferencia contempla los acuerdos al Consenso de Quito y establece la importancia de:

“Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónoma) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas”.<sup>16</sup>



Foro con candidatas a regidoras  
20-11-09

El INAMU como mecanismo nacional para la igualdad y equidad de género ve en la Ley 8679 una oportunidad social en el ámbito local para traducir en acciones concretas la dimensión de la equidad y considera que dicha Ley tiene correspondencia con la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos a favor de las mujeres.

Con la presente Ley se expresa la voluntad del Estado costarricense de crear las condiciones culturales, institucionales y jurídicas necesarias para hacer efectivo el principio de equidad social y así promover una sociedad respetuosa de los derechos de las mujeres y comprometida con la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

El Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades, por lo que los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario deben presentarse en forma coherente con éstos.

Otro artículo importante de citar es el 142, inciso e) que indica la pertinencia en la formulación de procesos de capacitación con enfoque de género, así como la participación igualitaria y equitativa de mujeres y hombres.

El señalamiento de todo lo anterior, nos muestra la amplia gama de acciones que alrededor de esta normativa es posible establecer. El Área Ciuda-

16 Consenso de Quito - Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Acuerdo 1.ii.



Foro con candidatas a regidoras, 20-11-09

danía Activa, Liderazgo y Gestión Local del INAMU considera fundamental contemplar en su trabajo la articulación de acciones de incidencia en materia de igualdad y equidad en el marco de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PIEG), así como desde las mujeres en instancias claves para garantizar en este caso la efectividad de la Ley 8679 con sus respectivas reformas.

De esta forma se puede vislumbrar mejores condiciones para realizar trabajo en materia de sensibilización, capacitación de derechos y equidad hacia el personal municipal, creando mayor conciencia en el mismo de que el manejo y la distribución de recursos económicos deben ser equitativo. Lo que significa que todas las personas deben ser beneficiarias, impulsando para ello acciones equitativas y diferenciadas en razón de género.

Las reformas de este Código constituido hoy en Ley, representa sin duda alguna un importante avance en materia de derechos. Aproximarnos a esta herramienta jurídica es quizá la más importante acción ocurrida en el último tiempo en el ámbito local y ponerla en funcionamiento es una responsabilidad política y social del gobierno y de sus instituciones, así como de toda la población en su conjunto y de las mujeres en particular.

Finalmente, uno de los retos para este período es garantizar que estos cambios se mantengan en la Reforma integral al Código Municipal que actualmente se está formulando en la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa.